



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-011-2024

CONSIDERANDO:

- QUE,** la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en su artículo **226** señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo **227** de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “... **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSTITUYE UN SERVICIO A LA COLECTIVIDAD QUE SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA, CALIDAD, JERARQUÍA, DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN, COORDINACIÓN, PARTICIPACIÓN, PLANIFICACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN...**”
- QUE,** la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo **225** dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades Que Integran El Régimen Autónomo Descentralizado”;
- QUE,** el artículo **265** de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- QUE,** el artículo **19** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro De Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “**ESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE CADA CANTÓN**”;
- QUE,** el artículo **5** de la **COOTAD**, hace referencia a la Autonomía, tanto Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, de los Regímenes Especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE,** el artículo **142** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “**COOTAD**”, señala que: “La Administración de los Registro de la Propiedad de Cada Cantón corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.”;
- QUE,** el artículo **76** numeral **7** literal **I)** de la Constitución Política de Montecristi determina que. “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian





las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;

QUE, el artículo 100 del **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**, Indica sobre la Motivación del acto administrativo. Observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adaptación de la decisión sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que se haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contienen el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuesto, se entenderá que no ha sido motivado.

QUE, la Constitución de la República en su Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o Capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

QUE, la **LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO – LOSEP** en su Art. 70.- Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir.

QUE, la **LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO – LOSEP** en su Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

QUE, el **REGLAMENTO A LA LOSEP**, en su Art. 201.- De la capacitación.- La capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar competencias y habilidades de las y los servidores, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y solidaridad, basado en el Plan Nacional de Capacitación y



Desarrollo Profesional, elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto de Altos Estudios Nacionales.

QUE, el **REGLAMENTO A LA LOSEP**, en su Art. 202.- Proceso de capacitación. - Los planes y programas de capacitación a favor de las y los servidores públicos, serán planificados por las UATH de cada una de las instituciones que están en el ámbito de la LOSEP, acorde a las políticas y normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

QUE, la **NORMA TECNICA DE SUBSISTEMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN** en su Artículo 10.- De la autoridad nominadora institucional o su delegado. - Tendrá como responsabilidades, literal a) Aprobar el Plan Anual de Formación Institucional y el Plan Anual de Capacitación Institucional, elaborados por la UATH institucional o quien haga sus veces, en el que constará el presupuesto requerido para su ejecución;

QUE, por **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011**, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al **REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**, mediante la **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS**, la misma que fue reformada en **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014**, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

QUE, en esta misma **ORDENANZA MUNICIPAL**, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;

QUE, Siendo el **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD**, un "órgano adscrito" al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PLAYAS**; y, teniendo **AUTONOMÍA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y REGISTRAL**, tiene la capacidad de **RESOLVER** conforme a derecho.

QUE, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la **CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI**;

QUE, En Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, el alcalde del GAD Municipal de aquel entonces, dispone que el Abogado Juan Carlos Villegas Carrión, actúe como **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO** para que ejerza funciones a partir del día 30 de marzo del 2023;





QUE, mediante memorando N.- RMPMCP-G-TT-HH-2023-0044-MEMO, de fecha 27 de febrero del 2024, la Coordinadora de Talento Humano, pone en conocimiento de este despacho registral, el plan anual de capacitación institucional para su debida aprobación y posterior ejecución.

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

RESUELVE

Art. 1.- APROBAR el Plan de Capacitaciones para el ejercicio 2024 de los servidores del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, la misma que obra en el Plan de Capacitaciones que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- DISPONER que la Coordinación de Talento Humano ponga en conocimiento la presente Resolución a los Coordinadores inmediatos y/o responsables de cada área de la Entidad, para que comuniquen a las o los servidores los períodos y las fechas en que se concederán las mismas.

Art. 3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Administrativa en la página web de esta institución www.rmpplayas.gob.ec, para ejecutar su vigencia.

DADO y FIRMADO, en la OFICINA del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy martes, a los **27** días del mes de **febrero del año 2024.-**


ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (E)

